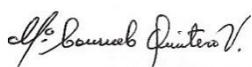


**CONSTANCIA.** Abril 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente con dos (2) escritos para resolver. Rad. 2021-150 VS. Alimentos Menores.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00150-00** (VS. Alim-Menor)

Agréguese al expediente los dos (2) escritos anteriores radicados en el juzgado los días 20 y 25 de abril de 2022, sobre los cuales, dispone el Despacho:

A la demandante se le ADVIERTE que a través de la solicitud elevada en el memorial radicado el 25-04-2022 no es procedente el cobro de la medida provisional de alimentos fijada mediante auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2021, la cual no fue decretada mediante embargo, tal como se advirtió en dicho proveído, por NO HABER ACREDITADO la actora la capacidad económica de la parte demandada. Por lo cual para cobrar la cuota alimentaria fijada de manera provisional, en este caso con el salario mínimo legal vigente existe la posibilidad del cobro coactivo ante el incumplimiento.

De otro lado no se ACCEDERA a las solicitudes elevadas por la señora MARTA CECILIA TORRES MUÑOZ el día 20-04-2022, toda vez que esta no hace parte del expediente radicado 17001311000620210015000 el cual ya se encuentra terminado y archivado, además se informa a la petente que para acudir en representación legal de una persona mayor de edad se debe ACREDITAR LEGALMENTE la representación ya sea judicialmente o a través de poder especial, etc.

Lo que si hará el Despacho es enviar a CREMIL copia de este auto y de las providencias auto admisorio de la demanda de fecha 11-05-2021 en el cual solo se dispuso EMITIR por parte de esa entidad constancia laboral del co-demandado FELIX MARÍA TORRES DOMINGUEZ (q.e.pd.), y el Acta de la sentencia No. 14 proferida el 26 de enero de 2022, en la cual **se FIJO la cuota alimentaria definitiva en favor de los tres (3) menores beneficiarios en calidad de NIETOS** (acá involucrados), informado por Oficio No. 042 del 03 de febrero de 2022, y de la cual se debe estar dando estricto cumplimiento.

Respecto de la Resolución Número 8704 del 24 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional -Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- aportada por la señora MARITZA ZULUAGA LOAIZA, demandante en la fijación de la cuota alimentaria y representante legal de los **MENORES NIETOS** de los inicialmente demandados en calidad de ABUELOS señores FELIX MARIA TORRES DOMINGUEZ (fallecido) y LUCILA MUÑOZ DE TORRES, SE INFORMA de nuevo a dicha entidad :

Que la cuota alimentaria fue fijada a cargo de la señora Lucila Muñoz de Torres mediante sentencia del 26 de enero de 2022, en los siguientes términos:

*“... **SEGUNDO: ORDENAR** a la señora LUCILA MUÑOZ DE TORRES, que aporte a partir del mes de febrero de 2022, la suma equivalente al 15 %de la pensión mensual que por sustitución de su esposo, percibe de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CREMIL-y de las mesadas adicionales, luego de las deducciones de ley.*

*Suma que descontará y consignará el pagador a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 170012033006 Radicado número 170013110006-2021-00150-00, CUOTA ALIMENTARIA 6, del Banco Agrario de Colombia de Manizales Caldas, a nombre de la señora MARITZA XIMENA ZULUAGA LOAIZA identificada con CC.1.053.783.549. ...”*

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 el 05 de mayo de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario